

Incidente n° 1. Denunciante: F
SA s/incidente de incompetencia.

Ariel Martin y otros. Imputado: V B

CCC 33937/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Ariel Martín F contra la empresa V B . Dijo que, tras ver su publicación en una red social, entró al link directo de la página de esa firma e ingresó al ícono de las inversiones. Tras ello, completó el formulario que se le brindaba con los datos requeridos y recibió por correo electrónico un contrato de mutuo con obligación de pago, mediante el cual realizó una inversión pequeña, aproximadamente veinte mil pesos que transfirió a la cuenta allí indicada. En relación con esa operación, se cumplió en tiempo y forma con la devolución del dinero aportado y el pago de los intereses devengados, por lo que suscribió más tarde otros dos contratos de mutuo de igual manera, ahora por la suma de cuatrocientos mil pesos, la que nunca le fue devuelta tras el vencimiento del plazo convenido y tampoco obtuvo los dividendos prometidos.

Mediante la resolución de fecha 16 de septiembre de 2022, el juzgado ordinario señaló que existían otros sumarios seguidos en contra de la misma firma y sus responsables por similares hechos denunciados por otros damnificados en su patrimonio. Concretamente, certificó que dichas

circunstancias se verificaban en la causa CCC 16682/2022, que fue oportunamente remitida al juzgado en lo penal económico n°2 –que es parte en esta contienda– a fin de que se lo acumule al sumario CFP 1653/2022 a su cargo.

Tras ello, declinó finalmente la competencia a favor de ese tribunal especial por cuestiones de conexidad y sostuvo, además, que las conductas que se investigaban en ambos sumarios se habrían llevado a cabo con idéntica modalidad y encuadrarían en el delito descrito por el artículo 310 del Código Penal.

El juzgado en lo penal económico, por su parte, rechazó tal atribución. Señaló que en la causa CCC 16682/2022, a la que se le acumuló el sumario CFP 1653/2022, como refiere el declinante, se suscitó una contienda negativa de competencia que fue elevada a la Corte para su resolución bajo el número de legajo CCC 16682/3/CS2. Por ello, y luego de realizar algunas consideraciones en orden a descartar la existencia de los elementos que configuren delitos en contra del orden económico y financiero, devolvió las actuaciones al declinante el 21 de septiembre de 2022.

El día 28 de ese mismo mes, el juzgado ordinario, mantuvo su criterio y elevó a la Corte estas actuaciones, previo mencionar que también debía ponerse en conocimiento del Tribunal que este expediente podría incidir en la resolución del incidente identificado como CCC 16682/2022/3/CS2, que se encuentra ante sus estrados.

Según advierto, dicho legajo corresponde a la competencia CCC 16682/2022/3/CS2, “Incidente n° 3. Denunciante: C ,

Incidente n° 1. Denunciante: F
SA s/incidente de incompetencia.

Ariel Martin y otros. Imputado: V B

CCC 33937/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Lourdes y otros. Imputado: V B Sociedad Anónima y otros
/inciedente de incompetencia”, en la que emiti dictamen en el día de hoy.

Ahora bien, cabe señalar que las circunstancias que informaron el aludido antecedente resultan análogas a las que aquí se ventilan, por lo que, a mi modo de ver, corresponde resolver este conflicto de acuerdo con lo que allí fue expuesto en orden a las hipótesis delictivas de distinta índole, en principio, independientes.

En tales condiciones, resulta oportuno mencionar, además, que dicho antecedente remite a los fundamentos que informaron la competencia CCC 16682/2022/1/CS1, “Incidente n° 1. Denunciante: M , Elizabeth Dina y otros. Denunciado: U , Leandro y otros s/incidente de incompetencia”, en la que también emití opinión en el día de la fecha y en el mismo sentido.

En definitiva, con remisión a los fundamentos que informaron ambos dictámenes, estimo que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar conociendo en los hechos materia de su competencia y que, en orden a eventuales conductas delictivas en contra del orden económico y financiero nacional, corresponde que sea la justicia federal la que, aun cuando no es parte en este conflicto, asuma su jurisdicción para resolver al respecto (conf. competencia CCC 63522/2015/1/CS1, “Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de noviembre de 2020, respectivamente).

Buenos Aires, 23 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2023 14:01:13